GOBIERNO DE COLOMBIA MINTRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE 2018

(06/12/2018)

"Por la cual se habilita para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa AMERICAS TOURS SAS NIT. 901090993-1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte ", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6,10 y 11 establece:

Artículo 5°-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6°-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Esta documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
07 DIC 2018
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

"Artículo 2.2.1.6.3.6, ***Habilitación.*** *Las* empresas legalmente *constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que el Representante Legal de la empresa AMERICAS TOURS SAS NIT. 901090993-1, mediante radicado No.20188730186152 del 27/07/2017, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento los requisitos, obligaciones y procesos para la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No.20188710064851 del 23/01/2018, requirió al representante legal de la empresa AMERICAS TOURS SAS NIT. 901090993-1, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegara documentación faltante, el Representante Legal dio respuesta con radicados No. 20188730066102 del 27 de febrero de 2018 y 20188730278912 del 08-10-2018, con los que subsana la información requerida.

07 DIC. 2018
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

"Por la cual se habilita para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa AMERICAS TOURS SAS NIT. 901090993-1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa AMERICAS TOURS SAS NIT. 901090993-1, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

Vigencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Se otorga la habilitación, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa AMERICAS TOURS SAS NIT. 901090993-1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZON SOCIAL:	AMERICAS TOURS SAS
NIT.	901090993-1
PRINCIPAL DOMICILIO:	Calle 6B No. 71C-03
CORREO:	americastourssas@gmail.com
CUIDAD:	Bogotá
PATRIMONIO LÍQUIDO:	$230,000,000,00
MODALLIDAD DE SERVICIO:	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO:	Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

"Por la cual se habilita para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa AMERICAS TOURS SAS NIT. 901090993-1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

2.2.1.6.4.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la empresa AMERICAS TOURS SAS NIT. 901090993-1, en la Calle 6B No. 71BC-03, Bogotá, correo electrónico americas tourssas@gmail.com, de **conformidad** con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los seis (06) días del mes de Diciembre de 2018.

ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Proyectó: Nery Montes
Elaboró: Nery Montes
Reviso: Luis Cadena
Radicados: 20188730186152,66102, 278912

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
07 DIC. 2018
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable